



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A**

En Ibagué, Tolima, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), siendo las tres y quince de la tarde (03:15 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 16 de octubre de 2018 (Fol. 193), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por VIRGINIA QUINTERO GARCÍA Y OTROS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, radicado con el número 73001-33-33-004-2017-00185-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **BLANCA EULALIA PIZARRO FIGUEREDO**
Cédula de Ciudadanía No. 41.917.691 de Armenia.
Tarjeta Profesional No. 171.654 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Carrera 1 No. 8-05 Barrio La Pola de Ibagué.
Teléfono: 3105710782
Correo Electrónico: blancahacienda@gmail.com

PARTE DEMANDADA

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.
Apoderado: **JORGE ANDRÉS ALVARADO ALONSO**
Cédula de Ciudadanía N°. 2.965.967 de Arbeláez - Tolima.
Tarjeta Profesional N°. 191.522 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157-199 Comando de Policía.
Teléfono: 3125029032
Correo Electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

ANDJE: No asiste.

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00185-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Virginia Quintero de García y otros
Demandado: Nación – Mindefensa - PONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 30 de agosto de 2018 (Fols. 187 a 189), en donde se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- **A instancia de la parte demandante:**
- Se decretó la prueba documental consistente en *“oficiar al Comandante de la Estación de Policía de Ambalema- Tolima, para que remita con destino a este proceso los operativos policiales adelantados en el plan de desarme de civiles y el instrumento y/o cuaderno de bitácora o minuta donde la comandancia o sus unidades anotaron día a día las revistas o recorridos para prestarle protección al señor JHON JAIRO QUINTERO GARCÍA, a partir del 12 de marzo de 2013”*

Resultado: Mediante oficio No. S-2018/SEGEN-UNDEJ-29, el Jefe de la Unidad de Defensa judicial Tolima de la PONAL, aportó copia de los oficios librados a las autoridades competentes luego de la denuncia del señor Jhon Jairo Quintero García; también aporta copia de los libros de minuta de guardia de la estación de policía del Municipio de Ambalema – Tolima, aperturados el 25 de mayo de 2013, 15 de agosto de 2014, 14 de noviembre de 2012 y 16 de noviembre de 2013 (Fols. 10 a 53 del cuaderno de pruebas parte demandante).

- Se ordenó *“Oficiar a la Coordinación de Estudios de Seguridad del Departamento de Policía del Tolima, para que remitiera con destino al proceso el estudio de seguridad y demás acciones necesarias para velar por la protección del señor JHON JAIRO QUINTERO GARCÍA.*

Resultado: Mediante oficio No. S-2018/SEGEN-UNDEJ-29, el Jefe de la Unidad de Defensa judicial Tolima de la PONAL, aportó copia de los oficios librados a las autoridades competentes luego de la denuncia del señor Jhon Jairo Quintero García (Fols. 1 a 9 del cuaderno de pruebas parte demandante).

La prueba documental se pone a disposición de las partes para que manifiesten lo que consideren procedente al respecto:

Parte Demandante: Son objeción alguna

Parte Demandada: Sin objeción alguna

**La prueba reseñada se entiende como debidamente incorporada al cartulario.
LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandada**

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00185-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Virginia Quintero de García y otros
Demandado: Nación – Mindefensa - PONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

196

Se decretaron los testimonios de los señores Intendente Jefe ® ROMAN ALBEIRO IPUS y Teniente ® MARCO TULIO VELASQUEZ PULIDO, quienes declararán sobre los hechos de la demanda

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **primer testigo**, señor **ROMAN ALBEIRO IPUS**.

Siendo las **03:20 p.m.** se inicia con la práctica del **primer testigo**, el señor **ROMAN ALBEIRO IPUS (min. 06:25)**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No., natural de Ibagué, edad 48 años, estado civil casado, residencia Ibagué, estudios Bachiller, profesión u oficio Policía Pensionado*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA, Ninguna.

PREGUNTADO: Señor ROMAN ALBEIRO IPUS ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?. CONTESTO: No

PREGUNTADO: Ya que dice usted desconocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, se le indican los motivos que generaron la presente demanda y se le solicita que haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos y respecto al asunto por el que fue citado.

Apoderado Parte Demandada: Preguntó

Apoderado Parte Demandante: Preguntó

(**min. 31:04**) Siendo las **03:46 p.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **segundo testigo**, señor **MARCO TULIO VELASQUEZ PULIDO**.

Siendo las **03:47 p.m.** se inicia la recepción de la declaración de **MARCO TULIO VELASQUEZ PULIDO (min. 31:55)**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00185-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Virginia Quintero de García y otros
Demandado: Nación – Mindefensa - PONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No., natural de Granada - Meta, edad 31 años, estado civil casado, residencia Ambalema - Tolima, estudios Bachiller, profesión u oficio Agricultor*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA, Laboré en la PONAL hasta el año 2014.

PREGUNTADA: Señor MARCO TULIO VELASQUEZ PULIDO ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia? CONTESTÓ: No

PREGUNTADO: Ya que dice usted desconocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, se le indican los motivos que generaron la presente demanda y se le solicita que haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos y respecto al asunto por el que fue citado.

Apoderado Parte Demandada: Preguntó

Apoderado Parte Demandante: Preguntó

(min. 01h:01:25s) Siendo las 04:16 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

No existiendo otras pruebas por practicar, se declara clausurada la etapa probatoria.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00185-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Virginia Quintero de García y otros
Demandado: Nación – Mindefensa - PONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

197

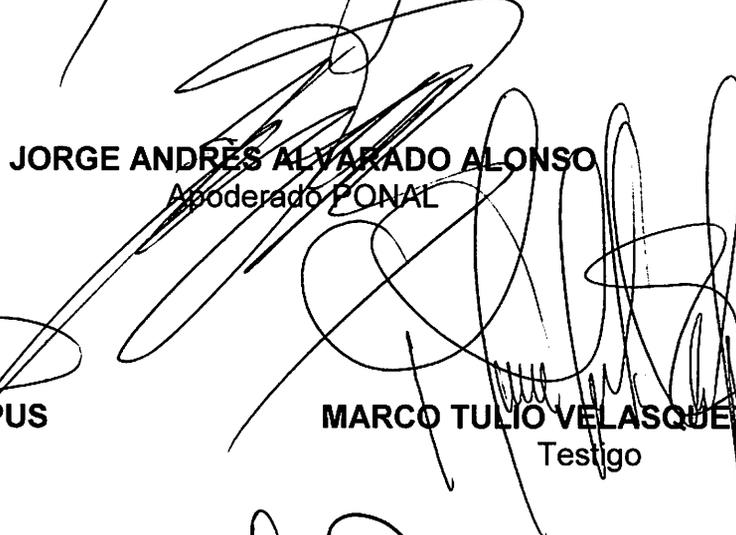
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 04:19 p.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ



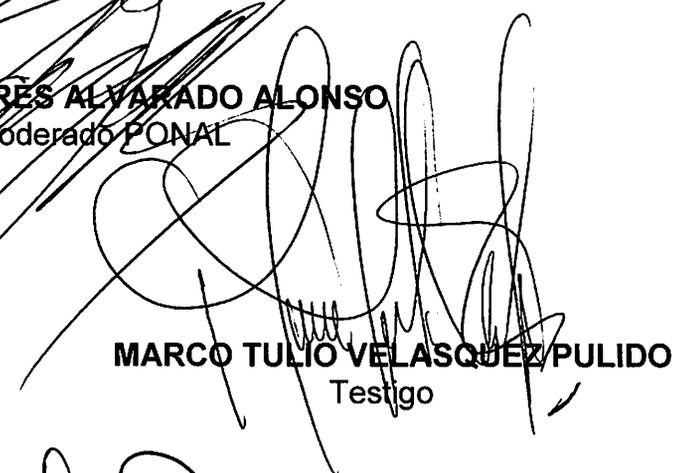
BLANCA EULALIA PIZARRO FIGUEREDO
Apoderada de la parte demandante



JORGE ANDRÉS ALVARADO ALONSO
Apoderado PONAL



ROMAN ALBEIRO IPUS
Testigo



MARCO TULIO VELASQUEZ PULIDO
Testigo



MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.